

b) La cantidad fija mensual de 6.878 pesetas por Practicante-Ayudante Técnico Sanitario, cualquiera que sea el número de titulares adscritos, bien sea del propio cupo o de cupos acumulados.

2. El complemento de destino que se creó por la Orden de 30 de enero de 1976 tendrá una cuantía, que será para cada Practicante-Ayudante Técnico Sanitario la que resulte de aplicar el 17,79 por 100 sobre una base que estará constituida exclusivamente por la parte del haber básico que se le acredite conforme a lo establecido en el apartado a) del número anterior. Dicho complemento no se computará a efectos del premio de antigüedad ni de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

Art. 5.º A efectos del cálculo de la parte del haber básico a que se refiere el apartado a) del número 1, del artículo 4.º, se acreditará a todos los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona, una retribución equivalente a los coeficientes correspondientes a 500 titulares del derecho en la respectiva zona, cuando el número de titulares que tengan adscritos sea inferior a dicha cifra.

Art. 6.º La cuantía de los complementos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 25 de junio de 1973 sobre honorarios de determinado personal sanitario de la Seguridad Social será la siguiente:

	Pesetas mensuales
1. Hasta 500 titulares adscritos ... ..	4.128
2. De 501 a 1.000 titulares adscritos ... ..	5.785
3. De 1.001 a 1.500 titulares adscritos ... ..	6.589
4. De 1.501 en adelante ... ..	7.404

Art. 7.º A los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios se les acreditará en concepto de complemento por asistencia a urgencias el coeficiente de 6,18 por titular-mes.

Art. 8.º La retribución mensual de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios de Urgencia comprenderán los conceptos de sueldo base y complemento de destino, establecido en la Orden de 30 de enero de 1976, sin que este último sea computable para determinar la cuantía del premio de antigüedad o cualquier otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

	Sueldo base	Complemento destino	Total
1. Servicios Especiales de Urgencia ... ..	51.637	10.645	62.282
2. Servicios de Urgencia ... ..	44.138	11.432	55.570

Art. 9.º 1. La retribución básica de las Matronas de Equipo Tocológico y las que prestan sus servicios a la Seguridad Social en el medio rural estará integrada por:

a) La cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de 8,15 pesetas por titular-mes.

b) La cantidad fija mensual de 6.878 pesetas por Matrona cualquiera que sea el número de titulares adscrito, bien del propio cupo o de cupos acumulados.

2. La retribución complementaria en concepto de destino que se creó por la Orden de 30 de enero de 1976, de las Matronas a que se refiere el número anterior estará integrada por:

2.1. La cantidad que resulte de aplicar por cada Matrona el 17,79 por 100 sobre una base que estará constituida por la parte del haber básico que se le acredite conforme a lo establecido en el apartado a) del número 1 del presente artículo.

2.2. La cantidad de 4.128 pesetas mensuales.

3. La retribución complementaria establecida en el número anterior no se computará para determinar el premio de antigüedad ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos pagas extraordinarias anuales.

Art. 10. La cuantía de los premios de antigüedad que el personal comprendido en esta Orden tuviese acreditados y estuviese percibiendo en 31 de diciembre de 1981, al amparo de lo dispuesto en la norma 12 de la Orden de 28 de febrero de 1967 o a tenor de lo previsto en el artículo 91 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973, según se trate, respectivamente, de personal Facultativo o Auxiliar Sanitario titulado o Auxiliar de Clínica, se incrementará, a partir de 1 de enero de 1982, en el 9 por 100 de su importe.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1981 sobre la misma materia que la presente y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría para la Sanidad para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos desde 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 13 de enero de 1982.

NUÑEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad, Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos e Instituto Nacional de la Salud,

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1745

ACUERDO de 18 de diciembre de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia de 2 de mayo de 1981, dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

En el recurso contencioso-administrativo número 35.471, se guido ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Ramón Pajarón Pajarón, Secretario de Magistratura de Trabajo de categoría B, en situación de excedencia voluntaria, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1979, contra la que interpuso recurso de reposición que se resolvió por otra de 20 de agosto de 1979, con denegación de su reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Ramón Pajarón Pajarón contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve y veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente corresponde el de ser reintegrado al servicio activo con efectos de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, condenando a la Administración a que esté y pase por este pronunciamiento y absolviéndola de las demás pretensiones contenidas en la demanda, sin costas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

## ADMINISTRACION LOCAL

1746

RESOLUCION de 19 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

El día 3 de febrero de 1982, a las once horas, se procederá, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de los terrenos precisos para la ejecución de las obras de abastecimiento a Sierra de Ibio, Ibio y Villanueva de la Peña.

#### Fincas

Número 1. Polígono 14, parcela 337, propietario: Herederos Cipriano Gómez Muñoz. Superficie total, 1-28-80; paraje, «Escobosa»; superficie afectada, 200 metros lineales, en los que irá enterrada la tubería del abastecimiento.

Número 2. Polígono 14, parcela 339, propietario: Herederos de Indalecio Gutiérrez Cabrero; superficie total, 0-59-60; paraje, «Cizura»; superficie afectada, 100 metros lineales, en los que irá enterrada la tubería del abastecimiento.

Mazcuerras, 19 de enero de 1982.—El Alcalde, Vicente Mollada.—589-A.